

El Lucero.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitia juxta libertatem. TACITO DE GERMANIA.

Núm. 146.]

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE MARZO DE 1830.

[PRECIO 2 rs.

Sol sale á 5h. 55m.: se pone á 6h. 26m. Tiempo medio; á medio día solar 12h. 10m. 49s.

Observaciones Meteorológicas.

HECHAS POR EL DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO.

día del mes.	Épocas del día.	Altura del baróm.	Term. interior del baróm.	Term. en la sombra á las 12.	Temper. mínima del día.	Temper. máxima del día.	Higrometro de Daniell. ter. ext. ter. int.	Peso del vapor de 1 pié cúb. de aire.	Dirección del viento. ab.º arri.º.	Cantidad de agua caída.	Estado de la atmósfera.
8	9h. m. mod. día. 3h. t.	29,81 29,83 29,78	70 71 71	70,0	51,0	77,4	70,0 58,0	5,28	S s s o S O S O	p. 9	n. s. y turb. Ser. y nub. Despejado.

Las medidas lineares de esta tablilla son expresadas en pulgadas y centésimos de pulgadas del pié inglés. Los grados termométricos son anotados según la escala de Fahrenheit. El peso del vapor existente en un pié cúbico de aire atmosférico es dado en granos y centésimos de granos de la libra inglesa. (troy.) Por dirección del viento de arriba se entiende la que indicará las veletas, por dirección de arriba la que se deduce del movimiento de las nubes. La cantidad de agua comprende la que ha caído desde las 12h. del día precedente hasta las 12h. del día notado en la 1.ª columna.

AVISO DEL EDITOR.

En adelante los avisos, comunicados, reclamaciones y cualquier otro objeto que tenga relación con el LUCERO, se dirigirán á la IMPRENTA ARGENTINA, de San Juan cuadra y media para el Retiro.

Interior.

DOCUMENTOS OFICIALES.

La publicación que hace el LUCERO de los decretos y actos del gobierno, es oficial.

Buenos Aires marzo 5 de 1830.

Considerando el gobierno que el mejor desempeño de la administración de justicia, y la protección de todos los derechos sociales reclaman urgentemente las reformas que la opinión pública y la experiencia señalan como necesarias.

Que las magistraturas y orden de los juicios son los puntos cardinales en que deben especialmente contraherse dichas reformas:

Que nadie con mayor celo y calida de conocimientos forenses, podrá preparar los proyectos dirigidos á estos objetos que la Excm. Cámara de Justicia.

Y que el número de cinco camaristas y un fiscal de que se compone al presente no es bastante, ya por la extensión de los trabajos en que debe ocuparse, ya porque de la mayor reunión de luces y de opiniones resulta la garantía de las resoluciones, y ya porque puede ser conveniente la formación de dos salas de la misma Cámara; el gobierno ha acordado y decreta—

Art. 1.º La Excm. Cámara de Justicia será en adelante compuesta de siete vocales.

2. Habrá dos fiscales, uno para lo civil y negocios de hacienda pública, y otro para lo criminal.

3. Desde el día en que reunido el nuevo tribunal principiará sus funciones, deberá consagrar diariamente las horas que acordare exclusivamente á los trabajos de proyectos de reforma.

4. Las magistraturas, orden de los juicios; oficinas bajo su inspección, y procu-

radorias serán uno de los objetos de los proyectos de reforma.

5. Hasta la publicación de las reformas los juzgados de 1.ª instancia serán servidos en comisión.

6. La dotación de los camaristas y demás empleados de la administración de justicia, será la siguiente—

Presidente de la Excm. Cámara, seis mil quinientos pesos.

Camaristas y fiscales, seis mil.

Jueces de 1.ª instancia, cinco mil.

Agentes fiscales, tres mil.

Relatores, tres mil.

7. Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

ROSAS.

Tomas Guido.

Buenos Aires marzo 5 de 1830.

En consecuencia del decreto de esta fecha para la reforma de la administración de justicia, el gobierno ha acordado y decreta—

Art. 1.º Quedan nombrados para componer la Excm. Cámara de apelaciones los señores—

Dr. D. Manuel A. Castro. Presidente.

» » Gregorio Tagle.

» » Miguel Villegas.

» » Tomas Anchorena.

» » Vicente Lopez.

» » Felipe Arana.

» » Juan J. Cernadas.

» » Pedro J. Agrelo.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

» » Juan F. Ugariche.

Para Jueces de 1.ª instancia.

Dr. D. Marcelo Gambiña. } En lo civil.

» » Manuel Obligado. } En lo civil.

» » Matias Oliden. } En lo criminal.

» » Pedro del Valle. } En lo criminal.

Para Agentes.

Dr. D. Francisco Acosta. En lo civil.

» » Francisco Planes. En lo criminal.

2. Los individuos que en consecuencia del presente decreto quedan separados de sus respectivos destinos, tendrán opción á la jubilación que por la ley les corresponde.

3. Estiendanse los correspondientes

nombramientos, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

ROSAS.

Tomas Guido.

Buenos Aires, marzo 5 de 1830.

Con el objeto de alejar el fundado temor de que la falta de policía que se observa en los saladeros, y la putrefacción de los restos de los animales que en ellos se matan, originen enfermedades que tomando naturalmente el carácter de contagiosas causen graves males á la población, y conformándose el gobierno con lo propuesto por la Comisión nombrada al efecto, ha acordado el siguiente reglamento de policía para los saladeros.—

1.º — Los propietarios de saladeros quedan obligados á mantener en su establecimiento cien cerdos, si la matanza diaria no excede la de igual número de animales; y en proporción si disminuye ó aumenta aquel número.

2.º — Los restos de los animales que se matan cada día se depositarán en un lugar destinado al efecto y en el que se reunirán los cerdos diariamente.

3.º — Las osamentas y demás restos combustibles de los animales, excepto las cabezas, se transportarán diariamente al depósito dejando limpia la playa ó lugar de la matanza.

4.º — Deberán quemarse cuidadosamente cada día al ponerse el sol todos los huesos que se hallen en estado de serlo, con las precauciones necesarias.

5.º — El lugar del pastoreo y corral de los cerdos y el del depósito que debe formarse para reunir las osamentas, será el mas distante posible del Rio de Barracas y señalado por el departamento de Policía.

6.º — Todo propietario deberá tener los cerdos bajo custodia, siendo responsable de los perjuicios que por falta de cuidado puedan ocasionar al vecindario.

7.º — Con arreglo á lo dispuesto en 6 de noviembre de 1823, y 29 de noviembre de 1826, estan en la obligación los propietarios de saladeros de dejar cuarenta varas de terreno libre desde el rio hasta el establecimiento.

8.º — En caso de que los propietarios

quisiesen beneficiar las canillas ó caracuces de los animales muertos, lo podrán hacer, quedando obligados á mandar practicar esta operacion diariamente, y transportar los restos que resulten de ella al lugar del depósito.

9.—Los propietarios de saladeros que tubiesen ocasion de vender las osamentas para el uso de los hornos de ladrillo, jaconerías &c. lo harán bajo la obligacion de transportarlos cada dia al lugar donde deberán consumirse.

10.—En el término de dos meses de la publicacion del presente decreto, cada propietario pondrá en ejecucion lo que le correspondia, y queda expresado en los artículos anteriores, bajo la pena de suspension de sus trabajos.

11.—Quedan igualmente sujetos los propietarios de saladeros al pago de la multa del dos por ciento por cada dia que deje de hacer la quema prevenida en el artículo 4.

12.—Los horneros, jaconeros &c. que hiciesen uso de las osamentas quedan obligados á no consumirlas sin quemar por mas tiempo que el de tres dias despues de recibidas de los saladeros, y en caso de negligencia, pagarán la multa de cien pesos.

13.—Lo dispuesto en los anteriores artículos, será solo comprensivo á los saladeros situados sobre el rio de Barracas y en los suburbios de la ciudad.

14.—Por el departamento de Policia se inspeccionará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, y se harán efectivas las multas que determina.

ROSAS.

Tomas Guido.

Santa-Fé, Febrero 24 de 1830.

El gobierno de esta provincia ha creído de sus primeros deberes poner en conocimiento de S. E. el Sr. gobernador y capitán general de la provincia de Buenos-Aires el tratado preliminar que ha celebrado con el de Corrientes. Por él se informará de los compromisos que ha contraído el gobierno de Santa-Fé. Ellos, sin embargo, no se oponen á los que se han impuesto de antemano. Pues nada podrá acordarse que no diga relacion y analogia con los deberes particulares que reconoce respecto del Exmo. gobierno de Buenos-Aires. Su diputado llevará esta prevencion por base de sus instrucciones.

Bajo este conocimiento, y penetrado de la importancia de poner en ejecucion esta medida, el gobierno de Santa-Fé se ha decidido á invitar eficazmente al Exmo. Sr. gobernador de Buenos-Aires, para que por su parte la adopte, aun cuando sea con las restricciones que crea oportunas. Su necesidad este manifiesta, y ademas el Sr. coronel mayor D. Pedro Ferré, le haná presente las poderosas razones que se han tenido presentes para el ajuste de los preliminares adjuntos, y espera que en vista de ellos hará justicia á la buena fé, y rectas intenciones del gobierno de Santa-Fé.

Con este motivo el gobierno que suscribe, reproduce al Exmo. Sr. gobernador á quien se dirige sus protestas de la mas estrecha cordialidad con que le saluda

ESTANISLAO LOPEZ.

Exmo. Sr. gobernador y capitán gene-

ral de la provincia de Buenos-Ayres. —
D. Juan Manuel Rosas. —

Tratado preliminar entre las provincias de Santa Fé y Corrientes.

Deseando eficazmente los Gobiernos de Corrientes y Santa Fé celebrar un tratado de alianza ofensiva y defensiva entre las cuatro provincias litorales del Paraná interin se reune legítimamente una corporacion nacional, han nombrado sus diputados: el de la primera al Coronel Mayor D. Pedro Ferré, y el de la segunda al coronel D. Pascual Echagüe, quienes despues de cangeados sus poderes, reconocidos ostendidos en debida forma, han acordado los artículos preliminares que siguen.

1.º—Los Gobiernos de las Provincias de Corrientes y Santa Fé convienen en la celebracion de un pacto que consolide una liga de reciprocidad en intereses entre las cuatro provincias litorales y en emplear ambos sus buenos oficios y relaciones amistosas con los de Buenos Aires y Entre Rios para que por medio de sus diputados formen una convencion, cuyo objeto y bases serán:

1.ª—Fermar una liga entre las cuatro provincias que las salve de los males que con justicia temen del estado de aislamiento en que se hallan.

2.ª—Si alguna de las demas, antes ó despues de celebrado el pacto, solicitare pertenecer á la liga de las cuatro, se le admitirá, si su voto es por el sistema federal, que es por él que se han pronunciado inequívocamente ó si habiéndose manifestado por otra forma de Gobierno diere garantías bastantes de cambiar de política.

2.ª—La reunion tendrá lugar en el puesto que la mayoría elija, siendo el voto de la de Corrientes porque se verifique en la capital de Santa Fé, por ser el punto mas céntrico.

3.ª—Si contra toda probabilidad y esperanza, alguna de las provincias litorales del Paraná se denegase á concurrir con su diputado á la celebracion de los tratados del artículo 1.º, lo verificarán las que convinieren en la reunion, sin que por este acto desmerezca en las relaciones que actualmente mantiene con estos gobiernos.

4.ª—Siendo un objeto de preferencia y de conformidad á los sentimientos de la provincia de Corrientes aborraz de todos modos la sangre argentina, su diputado se compromete á recabar de su gobierno el nombramiento de un diputado para que se incorpore á la Comision Mediadora que el Gobierno de Buenos Aires ha mandado á los beligerantes del interior.

5.ª—Convenido de que el Gobierno de Corrientes desea conservar el honor exterior de la República, su diputado se obliga á exigir de él la delegacion de sus facultades al Excmo. Sr. Gobernador actual de Buenos Aires para que despache las relaciones exteriores como lo ha hecho el de Santa Fé.

6.ª—Los precedentes artículos serán ratificados por el Gobierno de la primera en el término de 15 dias, y por el de la segunda dentro de 24 horas.

Acordados y firmados en la capital de Santa Fé á 23 de Febrero de 1830.—
D. Pedro Ferré.—Pascual Echagüe.

Santa Fé 23 de Febrero de 1830.
Ratificado—ESTANISLAO LOPEZ.
Pedro de Larrachea, secretario.
Está conforme—Larrachea.

Santa-Fé, y Febrero 24 de 1830.

El infrascripto, gobernador y capitán general de esta provincia, tiene el honor de dirigirse á los Sres. de la Comision Mediadora del Exmo. gobierno de Buenos-Aires á los beligerantes del interior, recomendándoles la comunicacion que les incluya para el Sr. general Quiroga, con el objeto de que por el conducto mas seguro se dignen dirigirla á su título. Les adjunta igualmente una copia autorizada de la espresada comunicacion para que se informen de la resolucion que ha tomado de mandar un diputado por su parte á que se les incorpore. El saldrá de esta capital tan luego como lleguen los de Corrientes y Entre Rios, con cuyos gobiernos ha negociado el suscrito esta medida, para que marchen juntos al mismo objeto.

En el interin, penetrado del mas eficaz deseo porque tenga un término pacífico la cuestion que los divide, ha determinado facultar, como en efecto faculta, á los Sres. de la espresada C. M., para que toda vez que lo crea convenir al objeto, invoquen á esta provincia, comprometiéndose el infrascripto á reconocerse en la obligacion que se le imponga con tan loable objeto. La uniformidad de sentimientos entre el Exmo. gobierno de Buenos-Aires y el infrascripto, le hacen deferir francamente á cuanto estipulen en conformidad á sus instrucciones, y espera con fiadamente de la honradez y política ilustrada de los Sres. de la Comision á quien se dirige, que sus votos serán llenados satisfactoriamente.

Con tal oportunidad, el que suscribe ofrece á los Sres. de la C. M. sus mas respetuosas consideraciones.

ESTANISLAO LOPEZ.

Sres. de la Comision Mediadora del Exmo. gobierno de Buenos-Aires.

Está conforme.—Larrachea.

SENTENCIA en el juzgado del crimen contra Manuel Valor ú Arredondo.

En la causa criminal seguida de oficio contra Manuel Valor ú Arredondo por el homicidio ejecutado en la persona de D. Jaquin Correa, en la que dicho reo se halla convicto de haber hecho la herida que, segun el facultativo, fue de necesidad mortal, y está convencido de haber cometido este crimen sin provocacion ni pelea con el finado, y ántes bien de haberse dirigido á este cuando reñia con Timoteo Canales, diciendo: *aguardese que yo lo contendré ó lo convenceré*, y dándole, en seguida, la puñalada de que falleció inmediatamente. Estando ademas convicto de haber el 23 de enero de este año herido en la cárcel á Monge Pinto espontaneamente, y sin que hubiese pelea—Vistos los autos, y atentamente considerado, y cumpliendo con lo dispuesto y ordenado en las leyes 2.ª tit. 8.º partida 7.ª, 4.ª y 10.ª del tit. 23. libro 8.º de las *Recopiladas*.

FALLO, atento el mérito del proceso, á que en caso necesario me refiero, que debo declarar y declaro que la parte del ministerio fiscal ha probado bien, y cum-

plidamenté su accion como probarla debia, y la declaro por bien probada, y que el expresado Manuel Valor ú Arredondo no ha probado en manera alguna sus excepciones: declarólas por no probadas, y en su consecuencia que debo condenar y condeno al mismo Manuel Valor ú Arredondo á la pena ordinaria de MUERTE EN LA HORCA con la calidad de alevé; y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, consultándose ántes de su ejecucion al superior tribunal de justicia: Dada y firmada en Buenos Aires á 1.º de febrero de 1830 años.

Bernardo Velez:

Dió y pronunció la sentencia que antecede, el Sr. Juez de 1.ª instancia en lo criminal Dr. D. Bernardo Velez, en Buenos Aires á 1.º de febrero de 1830.—*Manuel José de Ceballos*, escribano público.

En la Excm. Cámara.

Vistos, se aprueba la sentencia definitiva pronunciada en primero de febrero, y consultada por el juez que la pronunció, y devuélvase los autos para su ejecucion.—Hay tres rubricas.—Los Sres. Presidente y Vocales de la Excm. Cámara de Justicia DD. D. Gregorio Tagle, D. Juan García de Cossio, y Don Francisco Remigio Castellanos proveyeron y rubricaron el auto que antecede en Buenos Aires á 6 de marzo de 1830.

Fernando Baez Escobar.

LUCERO.

BUENOS AIRES, MARZO 9 DE 1830.

Dos sistemas opuestos que han triunfado sucesivamente, han contribuido igualmente á arrastrar el país al borde de un abismo; es decir, la concentracion premadura, ó el aislamiento completo de las provincias. Los pueblos rechazaron el primer ensayo, porque lo consideraron como un estado de vasallage y de degradacion; pero no calcularon demasiado los males que les preparaba el segundo.

La resistencia que la mayor parte de ellos hicieron al gobierno nacional, les inspiró tan fuerte prevencion contra el de Buenos Aires, que el triunfo del partido federal no bastó á borrarla. Nadie debió haber olvidado todas las precauciones empleadas por el gobernador Dorrego, para restablecer la confianza de las provincias, y empeñarse á concurrir á la instalacion de una Convencion. No dudamos que los trabajos de esta asamblea hubieran facilitado la grande obra de la organizacion general: pero el movimiento del 1.º de diciembre despedazó el lazo fraternal ántes de formarse, y nos colocó en un peor estado de él que habiamos deseado sustraernos.

Durante la última lucha, los pueblos sintieron por experiencia, cuan ventajoso hubiera sido obrar concordés para defender sus derechos. A excepcion de muy pocos, todos los demas tendian al mismo fin; mas á falta de un plan comun, se estraviaron á veces, y á esta divergencia debió atribuirse principalmente una gran parte de los desastres que hemos experimentado, y el mayor de todos—su prolongacion.

¿Quien podría calcular todas las desgracias que nos hubieramos aborrado, si

hubiésemos pensado con anticipacion en los medios para cortarias? Ese movimiento uniforme y simultáneo imprime á las masas, hubiera opuesto un obstáculo insuperable á los perturbadores del orden, que se hubieran hallado siempre inferiores á los gobiernos coalizados para resistirlos.

La situation actual del país exige que echamos mano de todos los arbitrios para aumentar las garantías públicas: y entré ellos, el mas eficaz nos parece la reunion proyectada, y realizada en parte, entre las cuatro provincias litorales. La naturaleza, los intereses, las costumbres, sobradamente nos acercaron para que nos sea posible desunirnos. Los productos de algunas de estas provincias no tienen más salida que los mercados de las otras: los habitantes se conocen, se permutan, se confunden entre ellos; y por poco que se examinen sus relaciones, es fácil ver que son mas bien los miembros de la misma familia que los de distintos estados. Todo aconseja estrechar estos vínculos. Una alianza entre los gobiernos no puede menos que consolidar su existencia, y si jamás se hallasen en la precision de defenderla con las armas en la mano, encontrarían en la cooperación de sus aliados, mas recursos que no se necesitan para rechazar cualquiera agresion.

El tratado nos parece estribar en principios plausibles, y no vemos que pueda haber motivos para obligar el gobierno á no admitirlo. Creemos aun que el Excmo. Sr. Gobernador se propone asistir personalmente á una reunion entre los jefes de las cuatro provincias, para deliberar sobre varios puntos relativos á nuestros intereses recíprocos.

Uno de los negociadores del tratado preliminar que acabamos de insertar, se halla actualmente en Buenos Aires. Es el Sr. General D. Pedro Ferré, uno de los hombres mas apreciables de su provincia; que en los cuatro años que la gobernó, desplegó todas las virtudes del ciudadano y todos los talentos de un administrador. Tan celoso en el cumplimiento de sus deberes públicos, que laborioso en su vida privada, dirigia por aficion la construccion de un buque en sus astilleros, despues de haber trazado en su despacho el plan de un nuevo pueblo con que enriquecía la provincia. El Gobierno de Corrientes, que se ha distinguido siempre por su sabiduría y su prudencia, no podía elegir á un diputado que inspirase mas estimacion, y puede contar con el mas feliz éxito de una negociacion confiada á un sujeto tan distinguido como el Sr. Ferré. El proyecto de alianza entre las provincias litorales no dejará de ser muy fértil en resultados. Nosotros no trepidamos en considerarlo como el primer paso para salir del estado de desorganizacion en que se halla la república, y de que nada ha sido capaz de sacarla hasta ahora. Sentando de antemano la principal base de la asociacion, se evitan las declaraciones, las protestas y todos los debates ruidosos de las asambleas generales, donde sucede muchas veces que la oposicion de una sola provincia es una traba para todas las otras. A virtud de este tratado preliminar, el punto mas controvertido queda determi-

nado, y esa ardua y vana investigacion de la naturaleza y el carácter de un gobierno nacional, que no puede establecerse sino despues que los peculiares de cada provincia estén arreglados, se halla cortada por un rasgo de pluma. Nadie participará de la alianza de las provincias sin haberse decidido antes por el sistema federal. No se irá por esto á declarar la guerra á los que no lo adopten; pero se tomarán medidas oportunas para que esta oposicion de principios no degeneré en discordia; ni fomenté las disenciones y el espíritu de partido, en el seno de las provincias que proclamaron la federacion.

Esta reunion de cuatro provincias no representará la nacion, pero será harto imponente para que la reemplace momentaneamente, y para ofrecer á las demas provincias, un ejemplo práctico de las inmensas ventajas que resultan de su mutua concordia y buena inteligencia.

La mayor parte de los gobiernos del interior, amenazados de muy cerca por un poder militar que se ha formado en medio de ellos, no tardarán á entrar en la nueva alianza, que les promete amigos é iguales prontos á sostenerlos contra cualquiera que osase atentar á su independencia.

Por estas y otras consideraciones, estamos persuadidos que la reunion amigable, proyectada con tanto acierto por los gobiernos de Santa-Fé y Corrientes, será en breve un núcleo para volver á levantar, sobre bases inamovibles, el grandioso edificio que mil circunstancias desgraciadas han derribado ántes que se hubiese llegado á su término.

El Sr. general Quiroga y los Sres. de la Comision Mediadora se aguardaban ayer en el pueblo.

Mañana tendrá lugar en la plaza del Retiro la ejecucion de Manuel Valor ú Arredondo, condenado á la pena capital por crimen de asesinato.

AVISOS.

Se vende una partida de veinte y dos palmas nuevas; el que se interese en ellas, puede ocurrir á la calle de Venezuela, pasado el No. 299, la puerta que sigue, que está sin número, allí encontrarán con quien tratar. 9—3p.—

Busca acomodo en un escritorio ó almacén un jóven que acaba de llegar de Europa, de nacion alemana, que posee, ademas de su idioma nativo, el francés con bastante perfeccion, y tiene principios en el castellano é inglés ya muy adelantados; es de buena familia de mucha respetabilidad en Alemania; el que pueda acomodarle puede ocurrir al No. 30, calle de la Universidad. 9—m.

Catecismo de Geografia.—Se hallará en la libreria de los Sres. Duportail, y en la Imprenta Argentina.—Su precio—doce reales. 9—3g.

SE VENDE una casita de azotea con tres piezas, cocina y pozo de balde, tiene 17½ varas de frente, y 35 de fondo con varias plantas frutales; en la calle del Uruguay número 172, atras de la fábrica de armas daría razon. 3—3 m.

Habiendo cesado el que firma en el empleo de Comisario general de guerra y marina espera, para poder proceder según corresponde, que los sujetos que tengan cuentas pendientes con esta oficina, por estos y demás ramos anexas á ella, se las presenten á la mayor brevedad posible.—Buenos Aires, marzo 5 de 1830. *Fabian Fernández.*

ACADEMIA COMERCIAL,
Calle de la Florida, núm. 107.

ENSEÑANZA.

Teneduría de libros con la mayor extensión en un mes de lección; aritmética comercial; idiomas &c. . . y generalmente cuanto instrucción necesiten los que siguen la carrera del comercio.

La mejor recomendación para un establecimiento consagrado á la enseñanza no consiste en vanas declamaciones de parte de los instructores; pero sí, en los resultados positivos que consiguen los discípulos.

De esta Academia salen todos los meses discípulos perfectamente instruidos para llevar los libros en cualquier casa de comercio; entre ellos se puede señalar algunos que están llevando los libros de unos negociantes cuya aprobación y sufragio me habrían podido escusar el fastidioso trabajo de contestar á esos insignificantes comunicados que la ignorancia y la envidia dirigieron contra mí en algún periódico; y si acaso hubieren podido ejercer el menor influjo sobre algunas personas, las invito á dirigirse á mi Academia, en donde les daré las pruebas mas palpables de los resultados que se puede esperar en mi establecimiento, que no difiere en nada de un escritorio comercial.

Hay lecciones particulares para las personas que por motivo de edad ó cualquier otro, gustan estar á solas con el Preceptor; aunque en esta no se admiten discípulos que tengan menos de quince á diez y seis años; pues á mi parecer es una inutilidad el querer enseñar esta ciencia á muchachos. *Eugenio Arthaud.*

8—6 p.

Aviso á los Celadores.—El 24 del pasado se ha huido un negrito llamado Eufrazio, como de catorce años, lleva pantalón de brin, y camisa de lienzo americano; tiene una cicatriz en la frente, y le falta una uña en el dedo grande del pié: el que lo entregue en la calle de las Piedras, número 153, ó en la de la Paz, número 170, será gratificado. 8—3 p.

Aviso á los Celadores.—Desde el 18 de febrero, anda huida una negra llamada Henriqueta, de edad de 18 años, algo baja, mas gorda que flaca, bastante abultada de pechos, color fúlo, tuerta del ojo derecho, y la orja del mismo lado tiene partida de resaca del aro; llevaba pollera de listado á cuadros, y rebazo de bayeta morada; el que la entregue en la calle de Lima, número 19, donde vive su amo, será gratificado. 6—3 p.

Arena de superior calidad, y en las cantidades que se quiera, para revocos de techos &c., se vende en la calle de Barracas, de la esquina de Yurutez, (a) de la Bandera, una cuadra para el Oeste, á mano izquierda—á 12 reales la carretada. 5—3 p.

Se vende.—A diez y ocho cuadras de la Iglesia de Monserrat, al Oeste, una famosa quinta situada en el cuartel 26, lindera con la de Pasos y Carmelita, cuyo terreno se compone de una cuadra de frente al Este y dos de fondo al Oeste. Sortida de arboles frutales, con una hermosa noria y pozo de balde con sus pilotas correspondientes. Tiene además una hermosa casa con diez piezas habitables; una cochera y dos patios.

Los que se interesen en su compra pueden informarse de sus pormenores en la casa de remate de Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista No. 22. 4—m.

Se arrienda una quinta, situada en la calle de la Pólvora de Cuelli, á los fondos de la del Sr. Coronel. Su dueño D. Francisco Marcó vive en ella, y ofrece ventajas á la persona que se apesere á tratarla 6—3 p.

Se vende una casa en la calle del Luján, No. 10, con 75 varas de fondo, y 25 de frente, hace el frente á la calle del Luján, y el fondo á la de los Estados Unidos, tiene un excelente corralón para maderas ó otra cosa y 6 piezas habitables, los señores que gusten tomarla, pueden ocurrir á dicha casa. —6—3 p.

Para el Rio de Janeiro.—Saldrá, precisamente, el día 15 del presente el bergantin nacional "General Rondeau," al mando de su capitán Gordon, teniendo toda su carga contratada, solamente admite pasajeros, para los que tiene muy buenas comodidades. Ocurrase á Downall y Lewis, calle de la Reconquista, número 75. 5—3 m.

El 23 de febrero á la noche se ha yó un Criado llamado Jarinto, nacion mosambique, como de 25 á 30 años, color falo, lleva casaca de hilo azul ó blanca, pantalones de nanquin azul ó de listado, zapatos nuevos ahortinados, tiene una ó otra señal cerca de la sien, es grueso y cambiado del lado derecho, tiene, bajo el brazo derecho, una cicatriz entre el codo y la muñeca, cara larga es torpe al hablar, y le da una especie de ahogo cuando trabaja, apurándolo un poco, su habla es como de campesino y su metal de voz fino. Suplico á los jueces de paz, alcaldes y celadores de la ciudad y compañía tengan la bondad de entregarlo en la casa central de Policía ó en el café de la Aduana. Reembolsaré los gastos de su aprehensión hasta la cantidad de 50 pesos. 4—3 p.

Préstamo mutuo sin interés.—Se prestan 30 mil pesos, moneda corriente, á la persona que preste 50 mil pesos, fondos públicos de los del 6 por ciento; por el término de seis meses contados desde la fecha. No se abonará interés por ninguna de las partes. Ocurrase á la calle de la Universidad, No. 4, que allí darán razon. 4—m.

Se necesita.—Una casa bastante espaciosa y propia para establecimiento de una fonda, que no sea mas distante de una cuadra y media de la plaza de la Victoria. Las personas que se interesasen en este aviso ocurran al almacén y esquina No. 46, calle de la Catedral 4—8 p.

Se alquila una esquina con como edad regular, en la calle de la Catedral, dos cuadras del fondo de las Catalinas para el Rastro, calle de Charcas, número 36, cuya esquina siempre ha sido bien acreditada de ventas. Al lado de dicha esquina se alquila una casa de poca comodidad, sala, aposento, cocina y un buen patio, propio para carpintería. 3—3 p.

D. Juan Schwel, tiene el honor de avisar al público que el jueves 4 del corriente, abrió, en la calle de la Catedral, número 118, una FONDA en que todo se servirá á la francesa. Los almuerzos se servirán de las 8 á las 11; la comida de las 12 á las 3, y la cena de las 7 á las 10.

Se podrá comer por la lista, á los precios indicados; ó bien, por el precio de 2 pesos, teniendo 1 potage, 3 platos á escoger, $\frac{1}{2}$ botella de carlon ó Burdeos, y postres ó 1 copita de licor.

Las personas que frecuenten el establecimiento, pueden contar que serán servidas siempre con toda la limpieza y atenciones posibles.

Se vende la casa núm. 141, en la calle de la Reconquista, al costado del estinguido convento de Santo Domingo, perteneciente á la testamentaria del finado D. Martin de Sarate. El que se interese por ella y quiera comprarla, véase con el encargado de su venta que vive en la calle de la Universidad, casa número 123. 3 m.

Banco Nacional.—Habiendo concluido su término el Presidente de este establecimiento D. Ramon Larrea, ha sido nombrado por el Directorio y aprobado por el Gobierno, para dicho cargo, el Sr. Dr. D. Mariano de Andrade, á quien se le ha dado posesion.

No habiendo sido admitida por la superioridad la propuesta hecha á la finca del Estado, situada en la calle de la Biblioteca, bajo los números 202 y 204, media cuadra antes de llegar á la plaza de Monserrat, y cuya tasación asciende á 21,816 ps. 51 rs., se saca nuevamente á remate en la Colector General para el jueves 11 del entrante marzo á las 12 en punto de su mañana. Las personas que gusten rematarla podrán dirigir sus propuestas firmadas y cerradas á dicha oficina hasta la hora designada en que se abrirán y publicarán, y en seguida se elevarán al Gobierno para la resolución que corresponda. Buenos Aires, Febrero 27 de 1830. SARMIENTO.

ALMANAQUE DE COMERCIO DE LA CIUDAD de Buenos Ayres, por el año de 1830.

Este almanaque contiene todo lo relativo al gobierno, las administraciones, los tribunales, jueces de paz, escribanos, el clero; indica los nombres de los comerciantes, fabricantes, abogados, médicos, boticarios, sus moradas; y tambien el itinerario de postas, hasta el Perú y Chile. Precio 3 pesos.

Se vende en la librería de la Independencia calle del Perú No. 60, y en la de los SS. Duportail calle de Potosí No. 46.

REMATES.

Por Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista número 7.

Hoy martes 9 del corriente se sacará á remate un surtido general de efectos cuyo pormenor es el siguiente:—

Paños finos, id. ordinarios, cosimires, Paño de damas, pañuelos merinos, id. espumilla, Pañuelos de gacilla, listados finos, bramautes, Irlandas, zarzas, nanquinos, creguelas, Lonas, brines finos, mahones azules y amarillos, Ropa hecha, &c.

Para almaceneros.

Ginebra en f-a-queras, sal, papel blanco, id. astraz, cigarros habanos. En seguida se venderá indispensablemente y al mejor precio un surtido de toza, algina mostaza, con algunos artículos para almacenes.

Por los mismos.

El viernes 12 se rematará en la casa de Bidos públicos calle de la Reconquista: todos los útiles y muebles del indicado establecimiento; en el número siguiente se manifestará el pormenor de lo que contiene la mencionada casa.

Remate de Cueros.

Por Videla y Medrano.

El Miercoles 10, á las 10 en punto de la mañana, en la barraca de D. José Borchez, la que fue antes de D. Pascual Costa, se venderá por órden del Tribunal Consular, á la mas alta postura—

350 Cueros Vacunos.

Por los mismos.

Calle de la Florida No. 18.

El Viernes 12, á las 11 en punto, se venderá un surtido general de efectos nobles con algunas averías; el pormenor se dará el día de la venta.

Por Tomas Gowland y Ca., EN LA ALAMEDA.

El jueves, 11 del corriente, á las 11 en punto de la mañana, se ha de rematar á la mejor postura en lotes y por cuenta de quien pertenezca, todas las jarcias, velas, vergas, anclas, cables, compases, &c., salvados del bergantin napolitano brillante, que naufragó en el Banco Chico.

Y por separado se venderán tambien un lote y lancha muy buenas, pertenecientes al mismo buque, que se hallan frente al muelle.

IMPRENTA ARGENTINA,
CALLE DE LAS PIEDRAS, N.º 31.